

CELSIA S.A.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE READQUISICIÓN DE ACCIONES

La asamblea general de accionistas de Celsia S.A., en virtud de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

QUE la junta directiva de Celsia S.A. (la "Sociedad"), mediante resolución adoptada por voto escrito el 15 de febrero de 2023 aprobó someter a consideración de la asamblea general de accionistas de la Sociedad una propuesta de readquisición de acciones de la Sociedad y una propuesta para cambiar la destinación de reservas ocasionales;

QUE la junta directiva de la Sociedad, en sesión del 21 de febrero de 2023 y de conformidad con el numeral 13 del artículo 35 de los estatutos sociales de la Sociedad, solicitó al Presidente convocar la reunión ordinaria de asamblea general de accionistas de la Sociedad;

QUE dentro del orden del día de dicha reunión se puso a consideración de los accionistas de la Sociedad, entre otros asuntos, la aprobación del cambio de destinación de una porción de una reserva ocasional y la aprobación de una propuesta de readquisición de acciones y del presente reglamento para implementar la propuesta de readquisición de acciones (el "Reglamento");

QUE, la asamblea general de accionistas de la Sociedad, en sesión ordinaria de fecha de hoy, aprobó (i) adelantar un programa de readquisición de acciones hasta por un monto de trescientos mil millones de pesos colombianos (COP 300.000.000.000) y durante un plazo de hasta tres (3) años en los términos del Reglamento (la "Readquisición"); y (ii) autorizar la creación y el traslado de \$300.000.000.000 de las reservas para mantenimiento del patrimonio a la reserva para readquisición de acciones;

QUE la Readquisición se implementará con sujeción a la regulación aplicable, en especial a lo previsto en el artículo 396 del Código de Comercio, el artículo 42 de la Ley 964 de 2005, el numeral tercero del artículo 6.15.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia (la "BVC") y la Circular Única de la BVC;

QUE la Readquisición deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones a todos los accionistas;

QUE de conformidad con el artículo 3.3.4.1 del Reglamento General de la BVC, los emisores podrán efectuar la readquisición de acciones a través de los sistemas transaccionales de la BVC, y/o a través de un mecanismo independiente; y

QUE, en virtud de lo anterior, la Readquisición se podrá ejecutar por medio de una o varias operaciones u órdenes, siempre y cuando cada operación u orden, individualmente consideradas, se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el siguiente Reglamento para la implementación de la Readquisición:

1. Programa de Readquisición de Acciones. La Readquisición estará compuesta por la totalidad de operaciones y órdenes sobre las acciones de la Sociedad ejecutadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, independientemente del mecanismo utilizado.

2. Valor Total de la Readquisición de Acciones. El valor total del programa de readquisición de acciones será de trescientos mil millones de pesos colombianos (COP\$300.000.000.000), el cual será pagado con utilidades líquidas de la Sociedad correspondientes a la reserva para la readquisición de acciones y así llevar a cabo la Readquisición, de conformidad con el artículo 396 del Código de Comercio.

3. Número Máximo de Acciones a Readquirir. La Sociedad podrá adquirir hasta un número de acciones equivalente al monto máximo de trescientos mil millones de pesos colombianos (COP\$300.000.000.000). No habrá monto mínimo de acciones a adquirir.

4. Precio de la Readquisición.

(a) Cuando una de las operaciones u órdenes que componen la Readquisición se realice a través de los sistemas transaccionales de la BVC, el precio de cada orden no podrá exceder el mayor valor entre (i) el precio más bajo de las órdenes de venta vigentes al momento de ingresar la orden; o (ii) el último precio de negociación registrado en bolsa y que haya marcado precio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.9.3.2 de la Circular Única de la BVC. Asimismo, cuando en una jornada de negociación no se haya generado marcación de precio, se tomará como último precio marcado el precio de referencia del día. En el evento que, durante la vigencia de este Reglamento, se modifique la Circular Única de la BVC en lo que respecta al mecanismo de readquisición de acciones, se aplicarán los nuevos términos fijados por dicha circular.

(b) Cuando una de las operaciones u órdenes que componen la Readquisición se realice a través del mecanismo independiente de la BVC, el precio se fijará con base en procedimientos reconocidos técnicamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 94 de 2005, en el artículo 3.3.4.3 del Reglamento de la BVC y en el artículo 3.9.3.1 de la Circular Única de la BVC. Se entenderá como procedimiento reconocido técnicamente, entre otros, sin que la siguiente lista sea taxativa, (i) el precio promedio de cotización de la acción durante un periodo de tiempo determinado, siempre y cuando ésta presente una alta o media bursatilidad accionaria; (ii) un análisis de flujo de caja libre descontado de la Sociedad; y, en general, (iii) cualquier otro procedimiento verificable, comparable, operativo, fidedigno, ajustado a un estándar técnico y debidamente validado por una autoridad u organismo competente.

5. Plazo para la Readquisición. La Sociedad tendrá un plazo de hasta tres (3) años para implementar y desarrollar la Readquisición, contados a partir de la aprobación de este Reglamento.

6. Fecha de Aprobación. El presente Reglamento se aprueba por la asamblea general de accionistas de la Sociedad en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023.

7. Destinatarios de la Oferta de Readquisición. Serán destinatarios de la oferta de readquisición todos los titulares de acciones de la Sociedad que se encuentren debidamente registrados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, a las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al inicio de cada operación u orden que se implemente en virtud de la Readquisición.

8. Procedimiento.

(a) La Readquisición no implica la realización de una oferta pública de adquisición.

(b) La Readquisición se podrá implementar a través de una o varias operaciones u órdenes.

(c) La Readquisición podrá adelantarse, a discreción de la junta directiva de la Sociedad, a través de los sistemas transaccionales de la BVC y/o a través del mecanismo independiente, dando estricto cumplimiento a las normas que rigen a cada uno de estos mecanismos, según corresponda.

(d) En línea con lo anterior, la Readquisición se implementará de conformidad con la normatividad aplicable, en particular el artículo 396 del Código de Comercio, el artículo 42 de la Ley 964 de 2005, el numeral 3 del artículo 6.15.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

9. Revelación de Información.

(a) Cuando las operaciones u órdenes que componen la Readquisición se realicen a través de los sistemas transaccionales de la BVC, la Sociedad publicará, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento General de la BVC y en la Circular Única de la BVC, toda la información correspondiente a través del mecanismo de información relevante. A su vez, a la BVC le corresponderá publicar, a través de su Boletín Diario, la información sobre las operaciones u órdenes celebradas.

(b) Cuando las operaciones u órdenes que componen la Readquisición se realicen a través del mecanismo independiente, la Sociedad cumplirá con sus obligaciones en materia de revelación de información en los términos del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC, la Circular Única de la BVC y demás normas aplicables.

10. Resultados del Programa de Readquisición. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la culminación de la Readquisición, la Sociedad deberá informar los resultados de la misma mediante el mecanismo de información relevante, sin perjuicio de las demás normas de información relevante que apliquen.

SEGUNDO. Encargar a la junta directiva de la Sociedad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, las siguientes funciones:

1. Definir la estrategia de ejecución de la Readquisición;
2. Determinar las etapas a las que estará sujeta la Readquisición;
3. Definir, para cada etapa, el mecanismo mediante el cual se ejecutarán las operaciones u órdenes que componen la Readquisición, incluyendo para cada etapa y con sujeción a este Reglamento, los momentos, plazos, montos y fechas de las órdenes de Readquisición;
4. Servir como órgano consultivo del Presidente de la Sociedad durante el proceso de implementación de la Readquisición;
5. Efectuar las precisiones, ajustes y aclaraciones correspondientes al Reglamento con ocasión de requerimientos formulados por la BVC y/o la Superintendencia Financiera de Colombia (la "SFC"), según aplique, siempre que las mismas no constituyan cambios a los elementos esenciales aprobados en este Reglamento con relación al valor total, el precio y el plazo de la Readquisición;
6. Velar porque se dé cabal cumplimiento a las disposiciones del Reglamento;
7. Dar atención y seguimiento constante a las inquietudes que puedan presentar los accionistas; y
8. En general, adelantar todas aquellas gestiones y actividades orientadas a la ejecución de la Readquisición en los términos del Reglamento.

TERCERO. Autorizar al Presidente de la Sociedad para que:

1. Celebre todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para implementar y perfeccionar la Readquisición;
2. Adelante todas las demás gestiones necesarias y/o convenientes para ejecutar la Readquisición, siempre y cuando estas no sean competencia de la junta directiva de la Sociedad en los términos de la Cláusula Segunda anterior, incluyendo dar cumplimiento de los requisitos legales, administrativos o de cualquier otra índole que sean necesarios para ese efecto;
3. Atienda requerimientos de la BVC, la SFC o DECEVAL;
4. Disponga de la reserva especial y ocasional para los fines previamente autorizados;
5. Obtenga los permisos ante autoridades administrativas que puedan ser necesarios para llevar a cabo la Readquisición; y
6. En general, lleve a cabo toda otra actividad asociada y conexa con la Readquisición, en los términos expuestos en el Reglamento, y siempre y cuando estas no sean competencia de la junta directiva de la Sociedad en los términos de la Cláusula Segunda anterior.

CUARTO. De conformidad con el artículo 396 del Código de Comercio, mientras las acciones readquiridas pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. En la medida en que se efectúe la Readquisición, la Sociedad, según corresponda, actualizará su número de acciones en circulación.

Medellín, 29 de marzo de 2023.

**Asamblea General de Accionistas
Celsia S.A.**